



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 213/22

Cde.: Letra TCP-SP 341 2021

Ushuaia 02 AGO. 2022

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C  
DR. PABLO GENNARO**

Viene a esta Prosecretaria Legal los expedientes del corresponde, caratulados: ""MULTA AL PRESIDENTE DE LA DPE ING. MANCINI LOIACONO - EXPTE. NRO. 163/2020 LETRA: TCP VA – RES. PLENARIA NRO. 315/2021", con el objeto de tomar intervención.

#### **ANTECEDENTES**

A todo efecto corresponde remitirse al Informe Legal Nro. 202/2022 de fs. 217, el cual se comparte parcialmente.

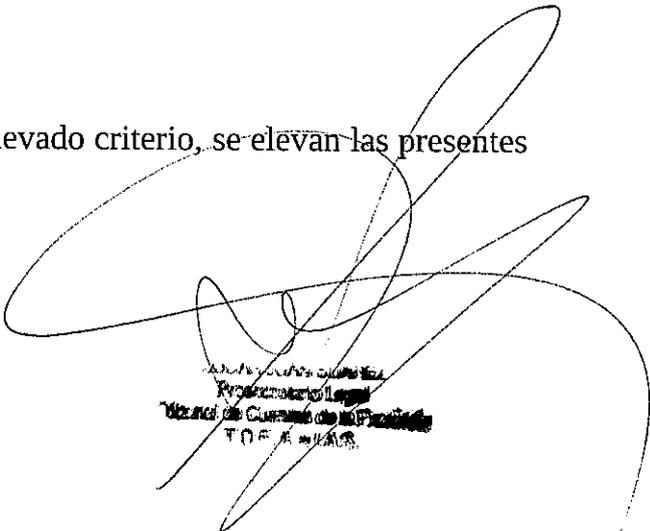
Al informe anterior se le agrega el Informe Contable Nro. 238/2022 de fs. 220, el cual no merece objeción.

## ANÁLISIS

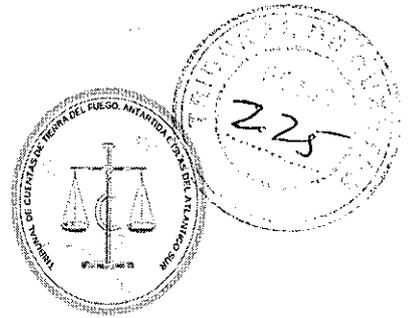
Sin perjuicio de lo anterior a criterio del suscripto no corresponde intimar al multado a efectos del ingreso de los intereses y dar por aprobado el pago con el archivo de las actuaciones.

Ello es así atento que al momento del pago, el imputado tenía en curso el plazo de 90 días para la acción judicial, de la cual prima facie parece desistir, y efectúa el pago de forma voluntaria.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



ANÁLISIS  
Procurador Legal  
Órgano de Control de la Fiscalía  
T. O. F. N. O. S.



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 31/2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 341-2021

Letra: T.C.P.-S.P.

Ushuaia, 17 de agosto de 2022

**A LA VOCALÍA LEGAL**  
**DR. MIGUEL LONGHITANO**

Vuelve a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *"S/MULTA AL PRESIDENTE DE LA DPE ING. MANCINI LOIACONO – EXPTE. N.º 163/2020 LETRA: TCP-VA – RES. PLENARIA N.º 315/2021"*, para su intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

#### I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron en virtud de la Resolución Plenaria N.º 315/2021, por la cual se resolvió aplicar una multa al Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, en su condición de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, equivalente al cinco (5%) de la remuneración mensual bruta percibida en razón del mencionado cargo.

Ello, con motivo de no haber dado cumplimiento a los requerimientos solicitados por este Organismo de Control en el marco del expediente N.º 163/2020 Letra: TCP-VA Caratulado: *"PRESENTACIÓN ING.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

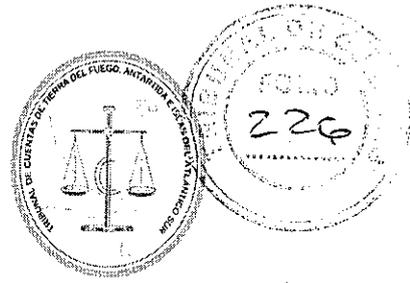
*NESTOR BARRÍA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.”, además de las intimaciones efectuadas en la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y la Resolución Plenaria N.º 163/2021.*

Así, por Resolución Plenaria N.º 332/2021 se cuantificó la multa impuesta al Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, en la suma de \$12.999,38 (pesos doce mil novecientos noventa y nueve con 38/100), de acuerdo con lo que surgió del recibo de haberes obrante en autos.

Luego, en tiempo y forma, el entonces encartado interpuso Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en contra de las Resoluciones Plenarias N.º 315/2021 y N.º 332/2021.

En dicho marco, tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Organismo de Control mediante los Informes Legales N.º 30/2022 y N.º 32/2022, ambos Letra: TCP-CA, en los que se concluyó que: *“(…) en función del análisis precedente, teniendo en consideración los antecedentes de hecho verificados, no puede más que concluirse que el ejercicio de la potestad sancionadora fue regular y debidamente justificada, toda vez que no se cuestionó la legitimidad de las Resoluciones Plenarias N.º 315/2021 y N.º 332/2021, como prevé el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141.*

*Por el contrario, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía intentó eximirse de responsabilidad, justificando el incumplimiento de los requerimientos realizados por las máximas autoridades de este Organismo desde el mes de julio de 2021 -en la ausencia de la documentación solicitada.*



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

*Así, no se verifica en el recurso de reconsideración analizado ningún elemento que conmueva los fundamentos de los actos administrativos ut supra mencionados, los que – salvo mejor criterio- deberían ser confirmados en todos sus términos.*

De acuerdo con el criterio vertido en los Informes Legales antes referidos, se dictó la Resolución Plenaria N.º 42/2022, por la que se resolvió: *"ARTÍCULO 2º.- Rechazar el recurso de Reconsideración interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO contra las Resoluciones Plenarias N.º 315/2021 y N.º 332/2021, por los motivos expuestos en los considerandos (...)", la que fue notificada el 18 de febrero de 2022.*

En consonancia con ello, el Ingeniero MANCINI LOIACONO el 20 de junio de 2022 remitió a este Tribunal de Cuentas el comprobante de la transferencia realizada por la sanción de multa impuesta.

Con posterioridad, se emitió el Informe Legal N.º 202/2022 Letra: TCP-CA por el que la letrada interviniente concluyó que: *"(...) en consideración al tiempo transcurrido, entiendo prudente darle intervención a la Secretaría Contable a los fines de que cuantifique los intereses generados (...) hasta la fecha del efectivo pago, utilizando el criterio del fallo 'Macías'".*

En consecuencia, tomó intervención la Secretaría Contable mediante el Informe Contable N.º 238/2022, Letra: TCP-PE, por el que el Auditor Fiscal, concluyó que: *"(...) del análisis efectuado y de los cálculos realizados, el total de intereses adeudados es de \$6.143,61 (Pesos Seis Mil*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Ciento Cuarenta y Tres con 61/100), por el período comprendido entre el 07/12/2021, fecha en que quedó firme la sanción impuesta, y el 19/07/2022, fecha del efectivo ingreso de la misma”.

Luego, el presente expediente fue remitido al Pro secretario Legal de este Organismo a los fines de la continuidad del trámite, emitiendo el Informe Legal N.º 213/2022 Letra: TCP-PL en cuyo análisis indicó que: “(...) a criterio del suscripto no corresponde intimar al multado a efectos del ingreso de los intereses y dar por aprobado el pago con el archivo de las actuaciones.

Ello es así atento que al momento del pago, el imputado tenía en curso el plazo de 90 días para la acción judicial, de la cual prima facie parece desistir, y efectúa el pago de forma voluntaria”.

## II. ANÁLISIS

En virtud de las conclusiones arribadas en los Informes Legales N.º 202/2022 Letra: TCP-CA y N.º 213/2022 Letra: TCP-PL, resulta pertinente formular algunas consideraciones que estimo necesarias en orden a abordar el asunto vinculado a la aplicación de intereses en el pago de las multas.

Ello, puesto que las conclusiones arribadas por los letrados intervinientes parecerían no coincidir en cuanto a la imposición y cálculo de los intereses que corresponderían aplicar en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 33/2006 (de Procedimiento para la Aplicación, Seguimiento y Ejecución de las Sanciones Impuestas por este Tribunal de Cuentas).



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

En consecuencia, el objeto de estudio del presente Informe radica justamente, en analizar la correspondencia -o no- de aplicar intereses y, en su caso, la forma de contar los plazos para su imputación ante dos hipótesis previstas en el reglamento (intereses si no se presenta recurso de reconsideración e intereses si se presenta el referido recurso).

Así, para la primera hipótesis, resulta acertado traer a consideración lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Plenaria N.º 33/2006, que indica: *"Recibida la información requerida en el inc. c) del Artículo anterior, deberá dictarse la Resolución Plenaria que exteriorice el 'quantum' de la sanción, la cual, además, deberá:*

a) *Indicar que será posible de ser recurrido, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley provincial 141, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado y con los requisitos que establece dicha norma.*

b) *Hacerle saber al sujeto pasivo de la sanción que el importe correspondiente a la multa deberá ser depositado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante. Asimismo, se le hará saber que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento*

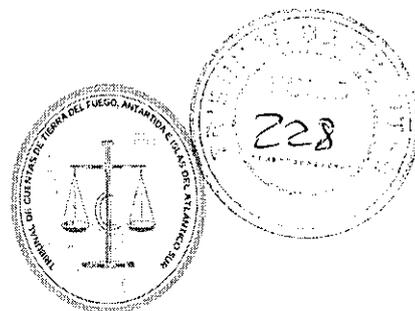
del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 88/04” (el subrayado es propio).

Esta norma, además de indicar que la vía recursiva habilitada para revisar el acto en sede administrativa es el Recurso de Reconsideración, establece expresamente que se debe hacer saber al sujeto pasivo de la sanción que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto haya quedado firme para efectuar el depósito por el importe indicado.

Se agrega también en lo que aquí interesa, que vencido el plazo de los diez (10) días posteriores a la fecha en que el acto quedó firme, comienzan a correr los intereses por la demora en el cumplimiento.

Al respecto, resulta preciso recordar que un acto adquiere firmeza cuando no es susceptible de ser recurrido por la vía administrativa o en sede judicial producto de haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción o porque el asunto fue sometido a proceso judicial, sobre el que recayó sentencia.

En ese camino, cabe advertir que los actos administrativos dictados por este Tribunal de Cuentas en el marco de sus competencias, son actos administrativos de tipo “*definitivos*”, que si bien causan estado al decidir sobre el fondo del asunto y son productores de efectos jurídicos definitivos (pero no firmes), pueden ser recurridos por Recurso de Reconsideración.



*“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”*

Ahora para al segunda de las hipótesis, es decir interpuesto el Recurso de Reconsideración, es necesario considerar lo dispuesto por el artículo 8° de la misma Resolución Plenaria, que dispone para ese caso que: *“El acto administrativo que se dicte en esta instancia, deberá reunir los siguientes requisitos:*

*b) En caso que el recurso sea rechazado, deberá ratificar la sanción impuesta e intimar el pago de la multa con más los intereses moratorios de conformidad a las pautas de la Resolución Plenaria N° 88/04, en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro. En los considerandos del acto debe mencionarse expresamente que se aplica la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 88/04, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente hasta su efectivo pago” (el subrayado es propio).*

En ese sentido, de acuerdo con lo citado, en caso de que el Recurso de Reconsideración sea rechazado y por ello ratificada la decisión de la administración, deberá notificarse al interesado de la sanción impuesta e intimar

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

al pago de la multa, cuyos intereses correrán a partir de los diez (10) días de notificado el rechazo (no ya de la firmeza del acto como es la primera hipótesis).

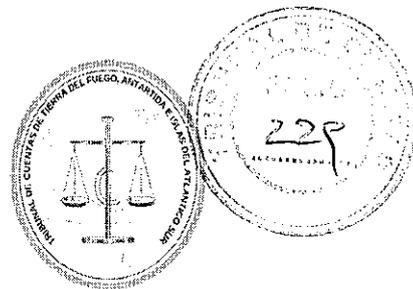
Como se observa, la Resolución Plenaria N.º 33/2006, presentaría la posibilidad de ser interpretada con criterios disímiles en cuanto al momento en que corresponde el inicio del computo de los intereses, según se haya interpuesto -o no- Recurso de Reconsideración en sede administrativa.

En ese sentido, si no se interpone Recurso de Reconsideración, los intereses deben correr desde pasados los diez (10) días de la firmeza del acto. Por el contrario, como es el presente caso, si efectivamente se interpone, los intereses correrán desde los diez (10) días de la notificación de la resolución del recurso.

Para graficarlo temporalmente, en el caso de no interponer recurso administrativo (ni judicial), serán noventa (90) días contados desde la notificación o publicación de la decisión definitiva que causó estado, mas diez (10) días de plazo para el pago.

En el caso de interponer Recurso de Reconsideración, serán aproximadamente como máximo para que empiecen a correr los intereses, los diez (10) días para interponer el recurso, más treinta (30) días para resolverlo y otros diez (10) días más para pagar, es decir un plazo menor que la hipótesis anterior.

Entonces, ante esta posibilidad de interpretación dispar de las normas, resultaría oportuno en caso de compartir criterio, que se promueva la revisión de los términos en relación a los intereses de la Resolución Plenaria



*"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

N.º 33/2006, en el marco de la Coordinación de Planificación Estratégica, Estadística, COMECO y Capacitación de este Tribunal de Cuentas.

Ahora, en el caso particular y más allá que entiendo le asiste la razón a la letrada interviniente Dra. Fernanda LUJAN en su Informe Legal N.º 202/2022 Letra: TCP-CA (sin perjuicio de diferir en la fecha de inicio) respecto de la correspondencia de intereses -por existir Recurso de Reconsideración-, por sobre lo sostenido en el Informe Legal N.º 213/2022 Letra TCP-PL, a los fines de unificar criterio para este caso en particular y en beneficio del funcionario sancionado, puesto que podría interpretarse violentada en este caso particular la pauta de igualdad al poner en peor posición a aquel que usa las vías recursivas, entiendo prudente sugerir se utilice el criterio de la firmeza del acto para el devengamiento de intereses hasta tanto sea revisada la norma.

De esta forma, entiendo que se debería tener por efectuado en tiempo y forma el pago de fojas 216, con noticia al registro de multas y posterior archivo de las actuaciones.

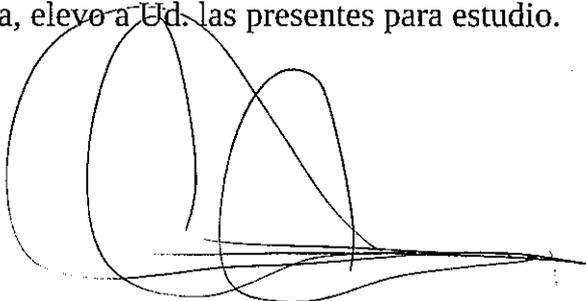
### III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto hasta aquí, en razón de la interpretación dispar en cuanto a la correspondencia en la aplicación de intereses producto de la redacción de la norma habría de estarse a favor del sancionado y, en consecuencia, tener por efectuado en tiempo y forma el pago de fojas 216.

Por otro lado, se sugiere la revisión de los términos de la Resolución Plenaria N.º 33/2006 en relación al inicio de computo de los intereses en el marco de la Coordinación de Planificación Estratégica, Estadística, COMECO y Capacitación de este Tribunal de Cuentas, debiendo remitirse copia del presente Informe al Secretario C.P. Rafael Aníbal CHORÉN para su trámite.

Por último, en caso de compartir el criterio vertido, se sugiere el archivo de las actuaciones (artículo 13 Res. Pl. N.º 33/2006) previo paso por la Asesoría Letrada.

En consecuencia, elevo a Ud. las presentes para estudio.



Dr. Pablo E. GENNARO  
de de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia